

nisterios»; servicio cero dos, «Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos ministeriales»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y dos, «A Organismos autónomos administrativos»; concepto cuatrocientos veintidós, «Para hacer frente a las insuficiencias que puedan presentarse en los Presupuestos de los Organismos autónomos administrativos» del Presupuesto del Estado para mil novecientos ochenta y uno, por mil doscientos treinta y siete millones ciento noventa y cinco mil ochocientas pesetas.

Artículo cuarto

Se autoriza al Ministerio de Hacienda para, en su caso, efectuar en las Secciones del Presupuesto de Gastos del Estado afectadas por esta Ley las adaptaciones técnicas que resulten necesarias como consecuencia de la reestructuración administrativa aprobada por Real Decreto trescientos veinticinco/mil novecientos ochenta y uno, de seis de mayo, que crea los Departamentos de Trabajo y Sanidad y Seguridad Social y de Educación y Ciencia, y otras posteriores, creando al efecto, si es procedente los conceptos presupuestarios que resulten precisos y/o autorizando las correspondientes transferencias de crédito.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
LEOPOLDO CALVO SOTELO Y BUSTELO

5193

LEY 3/1982, de 24 de febrero, de aprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio de 1977

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Artículo primero

Se aprueba la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio de 1977, redactada por la Intervención General de la Administración del Estado con sujeción a las disposiciones contenidas en los artículos setenta y cinco al setenta y nueve de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de uno de julio de mil novecientos once, y cuyos resultados se ponen de manifiesto en los anejos adjuntos, según el detalle siguiente:

- Anejo uno. Cuenta General de Tesorería. Resumen.
- Anejo dos. Cuenta de Tesorería. Efectivo.
- Anejo tres. Cuenta de Tesorería. Valores.
- Anejo cuatro. Liquidación de Presupuesto Ingresos.
- Anejo cinco. Liquidación de Presupuesto Gastos.
- Anejo seis. Resultados de la liquidación del Presupuesto. Comparación entre derechos y obligaciones e ingresos y gastos.
- Anejo siete. Liquidación Secciones adicionales. Ingresos y Gastos.
- Anejo ocho. Estado demostrativo de los créditos anulados en fin del ejercicio.
- Anejo nueve. Estado demostrativo de los derechos pendientes de cobro.
- Anejo diez. Estado demostrativo de las obligaciones pendientes de pago en fin de ejercicio.
- Anejo once. Estado demostrativo del movimiento de la Deuda Pública.

Artículo segundo

Se anula el exceso de los créditos autorizados para el ejercicio de mil novecientos setenta y siete sobre los gastos reconocidos y liquidados en el mismo periodo, cuyo importe asciende a ciento nueve mil novecientos treinta y tres millones quinientas cincuenta y nueve mil trescientas dos pesetas, con el pormenor por Secciones del Presupuesto que figura en el anejo número ocho.

Artículo tercero

Los derechos reconocidos y liquidados pendientes de cobro por corriente y resultas, que asciende a ciento dieciocho mil ciento cuarenta y dos millones ochocientas ochenta y nueve mil doscientas sesenta y tres pesetas, así como las obligaciones no satisfechas al finalizar el ejercicio de mil novecientos setenta y siete, y cuyo importe por idénticas agrupaciones se eleva a ciento dos mil trescientos setenta y siete millones ciento setenta y ocho mil quinientas cincuenta y ocho pesetas, y cuya realización se comprenderá en los ejercicios en que tenga lugar el ingreso o pago, sin perjuicio de lo que resulte de la depu-

ración de saldos, son los que se detallan, clasificados por capítulos del Presupuesto de Ingresos y Secciones del Presupuesto de Gastos en los anejos números nueve y diez.

Artículo cuarto

Se aprueban las liquidaciones de las Secciones, Anexo y Apéndice, redactadas por la Intervención General de la Administración del Estado, anulándose de la Sección Apéndice el exceso de los créditos autorizados sobre las obligaciones reconocidas, que ascienden a dos mil setecientos sesenta y cuatro millones doscientas cincuenta y dos mil ciento treinta y dos pesetas.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
LEOPOLDO CALVO SOTELO Y BUSTELO

5194

LEY 4/1982, de 24 de febrero, por la que se amplía la plantilla presupuestaria del Cuerpo Especial de Oficiales de Aeropuerto, dependiente de Transportes y Comunicaciones.

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Artículo primero

La plantilla del Cuerpo Especial de Oficiales de Aeropuerto, dependiente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (Subsecretaría de Aviación Civil), se amplía en veinticinco plazas, quedando fijada en ciento cuarenta y ocho dotaciones.

Artículo segundo

La dotación de las nuevas plazas creadas por la presente Ley en los Presupuestos Generales del Estado se hará con efectos de la entrada en vigor de la misma, autorizándose al Ministerio de Hacienda para habilitar los créditos necesarios para su debido cumplimiento, a cuyo fin podrá efectuar las oportunas transferencias.

Artículo tercero

A medida que vayan cubriéndose las nuevas plazas se darán de baja en los correspondientes créditos del Presupuesto del Organismo Autónomo «Aeropuertos Nacionales» dependiente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, las cantidades necesarias para financiarlas, sin que en ningún momento se produzca incremento del gasto público.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
LEOPOLDO CALVO SOTELO Y BUSTELO

5195

LEY 5/1982, de 24 de febrero, sobre aprobación del presupuesto para 1980 del Organismo autónomo Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Artículo primero

Se aprueba el Presupuesto-resumen del Organismo Autónomo de carácter comercial «Entidad Estatal de Seguros Agrarios» para el ejercicio de mil novecientos ochenta, por un total de tres mil quinientos millones de pesetas, con el detalle de los recursos y dotaciones que figuran en el correspondiente anejo.

Artículo segundo

En su consecuencia, el Presupuesto-resumen de los Organismos Autónomos del Estado de carácter comercial, industrial o financiero fijado en la disposición adicional primera de la Ley cuarenta y dos/mil novecientos setenta y nueve, de veintinueve de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos ochenta, elevará su cuantía, tanto en el estado de